



# Resolución Directoral Regional

N° 0351 -2026-GRSM/DRE

Moyobamba, 02 FEB. 2026

Visto, el Expediente N° 001-2025414270 que contiene el Oficio N° 5526-2025-PGE-GRSM/PPR-LKVY de la Procuraduría Pública Regional, el Informe N° 009-2025-GRSM-DRESM/OA-GRRHH/RP del Área de Remuneraciones y Pensiones y los antecedentes adjuntos de reconocimiento de la bonificación por concepto de preparación de clases y evaluación 30% a favor de **ROSALÍA DE JESÚS MONTALVÁN GÓMEZ VDA. DE ROMERO** en calidad de heredera del profesor fallecido **Alfonso Romero Villacorta**, en un total de veintidós (22) folios útiles;

## CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76° de la Ley N° 28044 Ley General de Educación, establece “La Dirección Regional de Educación es un órgano especializado del Gobierno Regional responsable del servicio educativo en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial. Tiene relación técnico-normativa con el Ministerio de Educación. La finalidad de la Dirección Regional de Educación es promover la educación, la cultura, el deporte, la recreación, la ciencia y la tecnología. Asegura los servicios educativos y los programas de atención integral con calidad y equidad en su ámbito jurisdiccional, para lo cual coordina con las Unidades de Gestión Educativa local y convoca la participación de los diferentes actores sociales”;

Que, el artículo 1° inciso 1.1 de la Ley N° 27658 declaró al Estado Peruano en proceso de modernización para lograr su mayor eficiencia a fin de una mejor atención a la ciudadanía priorizando los recursos del estado; en ese sentido mediante Ordenanza Regional N°035-2007-GRSM/CR, el Consejo Regional de San Martín declaró en proceso de modernización la gestión del Gobierno Regional de San Martín;

Que, con Ordenanza Regional N° 019-2022-GRSM/CR, de fecha 21 de noviembre de 2022, en el artículo segundo se resuelve “Aprobar la modificación parcial del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional de San Martín (...)”;

Que, mediante Decreto Regional N° 001-2023-GRSM/PGR de fecha 16 de marzo de 2023, se aprueba el Manual de Operaciones – MOP de la Dirección Regional de Educación de San Martín, documento técnico normativo de gestión organizacional que formaliza la estructura orgánica de la Dirección Regional de Educación, las Unidades de Gestión Educativa Local y el Centro Cultural, a través de la cual se agrupan las funciones entre sus unidades estableciendo las líneas de dependencia;

Que, con Resolución Directoral Regional N° 1709-2015-GRSM/DRE de fecha 21 de abril de 2015, se reconoce créditos devengados en





# Resolución Directoral Regional

N° 0351 -2026-GRSM/DRE

cumplimiento al mandato judicial contenido en la Resolución N° 08 (sentencia) de fecha 31 de julio del 2013 y confirmada mediante Resolución N° 13 (sentencia de vista) de fecha 14 de enero del 2014, obrante en el Expediente N° **01410-2012-0-2201-JM-CI-01**, a favor de doña **ROSALÍA DE JESÚS MONTALVÁN GÓMEZ VDA. DE ROMERO** en calidad de heredera del profesor fallecido **Alfonso Romero Villacorta**, por concepto del 30% de preparación de clases y evaluación, calculado sobre la base de su remuneración total íntegra en aplicación del Decreto Supremo N° 051-91-PCM artículo 8° inciso b) y el Informe Legal N° 524-2012-SERVIR, por la suma de **S/ 344.03** soles;

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 2697-2025-GRSM/DRE de fecha 12 de agosto del 2025, la Dirección Regional de Educación de San Martín, **DECLARA LA NULIDAD** de la Resolución Directoral Regional N° 1709-2015-GRSM/DRE de fecha 21 de abril de 2015, que reconoce como créditos devengados la suma de **S/ 344.03** soles a favor de doña **ROSALÍA DE JESÚS MONTALVÁN GÓMEZ VDA. DE ROMERO** en calidad de heredera del profesor fallecido **Alfonso Romero Villacorta**, por concepto de la bonificación por preparación de clases y evaluación 30%, calculado sobre la base de su remuneración total íntegra en aplicación del Decreto Supremo N° 051-91-PCM artículo 8° inciso b) y el Informe Legal N° 524-2012-SERVIR, en cumplimiento al mandato judicial contenido en la Resolución Judicial N° 25 de fecha 04 de julio de 2025, recaído en el expediente judicial N° **01410-2012-0-2201-JM-CI-01**; así mismo, **AUTORIZA** a la Unidad Ejecutora 300 – Educación San Martín, emitir la Resolución con el cálculo correspondiente y que la liquidación se realice dando cumplimiento a la Resolución Judicial N° 25 de fecha 04 de julio de 2025, emitida por el Juzgado de Trabajo Transitorio – Sub Sede Moyobamba, considerando las asignación y/o bonificaciones percibidas y que no fueron consideradas al calcular en la Resolución Directoral Regional N° 1709-2015-GRSM/DRE de fecha 21 de abril de 2015, como son: Ley N° 25671, DS. N° 081, DU 080, DU N° 090, DS N° 019, DS N° 021, DifPensi, DU N° 073, DU. N° 011, DS N° 065;

Que, de acuerdo al Informe Escalonario N° 0122-2025, don **Alfonso Romero Villacorta**, fue nombrado desde el 01.01.1971 y cesado a su solicitud a partir del 01.03.1993, por lo que, el Juzgado de trabajo Transitorio de Moyobamba dispone el reintegro de su bonificación por concepto de preparación de clases y evaluación equivalente al 30% desde el **21.05.1990 hasta el 31.03.1993**, lo que se calculará sobre la base de su remuneración total (íntegra);

Que, en el Artículo Segundo de la RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 2697-2025-GRSM/DRE del 12 de agosto del 2025, precisa que la liquidación se realice dando cumplimiento al **Tercer considerando de la Resolución Judicial N° 25 del 04 de julio del 2025**, asignada en el expediente judicial N° 01410-2012-0-2201-JM-CI-01, emitida ante el Juzgado de Trabajo - Subsele Moyobamba, el cual señala lo siguiente: "Que, de la revisión de la Liquidación Histórica Real que se adjunta, se aprecia **el periodo en el que se efectuó el cálculo es desde el 21.05.1990 hasta el 31.03.1993**, es decir el periodo calculado está dentro de lo estipulado en la sentencia emitida en autos, ahora bien, del mismo documento se





# Resolución Directoral Regional

## N° 0351 -2026-GRSM/DRE

advierte que no consideró los conceptos percibidos por las bonificaciones otorgadas por la Ley N° 25671, el D.S. N° 081 S/ 7 0.00 soles, D.U. 080, D.U 090, D.S. N° 019, D.S. N° 021, DifPensi, D.U. N° 073 y del D.S. N° 011 y del D.S. 065, asimismo se verifica que en los periodos que se calculó, en el año 1990 no se consignó ningún mes, en el año 1991 solo se consignó 2 meses, en el 1992 – 7 meses y en 1993 – 9 meses, cálculo de liquidación de devengados que evidentemente no se encuentra conforme a lo ordenado en autos, pues la entidad demandada debió calcular todos los meses del periodo reconocido, e incluyendo todos los conceptos que tienen carácter remunerativo, y no realizar una liquidación antojadiza de una forma que no corresponde a lo ordenado en el presente proceso; por lo que corresponde declarar la nulidad de dicha resolución administrativa y corresponde ordenar a la demandada que cumpla conforme lo ordenado en la sentencia emitida en autos”.

Que, se destaca que el periodo reconocido en la Sentencia data desde **21.05.1990 hasta el 31.03.1993**, por lo tanto, es importante señalar que, de los conceptos no considerados en los cálculos respectivos advertidos en la resolución judicial mencionada precedentemente, se precisa lo siguiente:

- **D.S. N° 021**, aplicable **DESDE ENERO 1992 HASTA JULIO 1992 (7 MESES)**, se usó la totalidad de meses para el cálculo a efectuado.
- **Ley N° 25671**, Se aplica **DESDE AGOSTO 1992 hasta ABRIL 1993 (9 MESES)**, precisando que, el cálculo se efectuó en base a 08 (OCHO) MESES, en aplicación al periodo límite reconocido en la SENTENCIA (**Hasta 31.03.1993**).
- **D.S. N° 081** (mayo 1993 hasta marzo 1994), **D.S. N° 019** (abril 1994 hasta setiembre 1994), **D.U. 080** (octubre 1994 hasta julio 1995), **D.U 090** (noviembre 1996 hasta julio 1997), **D.U. N° 073** (agosto 1997 hasta marzo 1999), **D.S. N° 011** (abril 1999 hasta agosto 2001) y **D.S. 065** (mayo 2003 hasta abril 2004), dichos conceptos **NO ESTÁN CONSIDERADOS** en el respectivo cálculo, ya que, son aplicables a periodos posteriores a lo que reconoce la Sentencia Judicial (**21.05.1990 hasta el 31.03.1993**).

Que, con Ley 25295 “Unidad Monetaria Nuevo Sol” de fecha 03 de enero de 1991, establecen como unidad monetaria del Perú, el “Nuevo Sol” divisible en 100 “céntimos”, cuyo símbolo será “S/.” y en su artículo 3º menciona que: *La relación entre el “Inti” y el “Nuevo Sol”, será de un millón de intis por cada un “Nuevo Sol”, de tal manera que en la contabilidad de las empresas, la estimación y cumplimiento de los presupuestos de las entidades del sector público nacional, los contratos, y en general, toda operación expresada en unidad monetaria nacional, lo será por la mencionada equivalencia, que serán las siguientes:*

- I/. 5'000,000 igual S/. 5.00
- I/. 1'000,000 igual S/. 1.00
- I/. 500,000 igual S/. 0.50
- I/. 250,000 igual S/. 0.25
- I/. 100,000 igual S/. 0.10
- I/. 50,000 igual S/. 0.05
- I/. 10,000 igual S/. 0.01





# Resolución Directoral Regional

N° 0351 -2026-GRSM/DRE

Que, mediante Informe N° 546-2025-GRSM-DRESM/OA-GRRHH/RP de fecha 02 de octubre del 2025, el Área de Remuneraciones y Pensiones, alcanza la Liquidación Judicial de la Bonificación por Preparación de Clases y Evaluación 30% de doña **ROSALÍA DE JESÚS MONTALVÁN GÓMEZ VDA. DE ROMERO** en calidad de heredera del profesor fallecido **Alfonso Romero Villacorta**, en cumplimiento a lo ordenado por el Poder Judicial se calculó sobre la base de su remuneración total integra en aplicación al artículo 48° de la Ley N° 24029 y su modificatoria por la Ley N° 25212, por lo que resulta pertinente expedir la presente resolución, reconociendo la suma de **CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE CON 18/100 SOLES (S/ 437.18)**, como se detalla a continuación:

Item	Decretos y/o Leyes por periodo	II.EE	Periodo	Lic. & Meses Desc.	Cant. Meses	Nivel	Nombrados	Familiar	S.F & S.ZR	S.F & C.ZR	Monto Total S/ (Urbano/Meses Periodo*Cant. Meses)
1	Ley N° 25212 MAY. 90 - OCT. 91	-	-	-	18	V	UBICAR AP 22.05.1990 V-40H-R	-	-	-	93.15
2	D.S. 261 NOV. 91 - DIC. 91	-	-	-	2	V	V-40H-R	-	-	-	10.35
3	D.S.021 ENE. 92 - JUL. 92	-	-	-	7	V	V-40H-R	-	-	-	88.52
4	Ley 25671 AGO. 92 - ABR. 93	-	-	-	8	V	HASTA EL 31.03.1993 V-40H-R	-	-	-	245.16
5	D.S. 081 MAY. 93 - MAR. 94	-	-	-	-	-	-	-	-	-	0.00
6	D.S.019 ABR. 94 - SET. 94	-	-	-	-	-	-	-	-	-	0.00
7	D.U. 080 OCT. 94 - JUL. 95	-	-	-	-	-	-	-	-	-	0.00
8	Ley 26504 AGO. 95 - OCT. 96	-	-	-	-	-	-	-	-	-	0.00
9	D.U. 090 NOV. 96 - JUL. 97	-	-	-	-	-	-	-	-	-	0.00
10	D.U. 073 AGO. 97 - MAR. 99	-	-	-	-	-	-	-	-	-	0.00
11	D.U. 011 ABR. 99 - AGO. 01	-	-	-	-	-	-	-	-	-	0.00
12	D.S. 105-01 SET. 01 - ABR. 03	-	-	-	-	-	-	-	-	-	0.00
13	D.S. 065 - D.S. 097 MAY. 03 - ABR. 04	-	-	-	-	-	-	-	-	-	0.00
14	D.S. 056 MAY. 04 - JUL. 04	-	-	-	-	-	-	-	-	-	0.00
15	D.S. 056 AGO. 04 - ABR. 05	-	-	-	-	-	-	-	-	-	0.00



# Resolución Directoral Regional

N° 0351 -2026-GRSM/DRE

16	D.S. 050 1er tramo MAY. 05 - AGO. 05	-	-	-	-	-	-	-	-	0.00
17	D.S. 050 2do tramo SET. 05 - ABR. 06	-	-	-	-	-	-	-	-	0.00
18	D.S. 081 1er tramo MAY. 06 - AGO. 06	-	-	-	-	-	-	-	-	0.00
19	D.S. 081 2do tramo SET. 06 - 25 NOV. 12	-	-	-	-	-	-	-	-	0.00
TOTAL LIQUIDACIÓN DE DEVENGADOS POR PREPARACIÓN DE CLASES Y EVALUACIÓN 30%										437.18

De conformidad con las normas precitadas y lo facultado por la RER N° 232-2024-GRSM/GR;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER COMO CRÉDITO DEVENGADO** a favor de doña **ROSALÍA DE JESÚS MONTALVÁN GÓMEZ VDA. DE ROMERO** identificada con DNI N° 00809570 en calidad de heredera del profesor fallecido **Alfonso Romero Villacorta**, por concepto de la bonificación por preparación de clases y evaluación 30%, calculado sobre la base de su remuneración total integra en aplicación al artículo 48° de la Ley N° 24029 y su modificatoria por la Ley N° 25212, en cumplimiento a la Resolución N° 08 (sentencia) de fecha 31 de julio del 2013, confirmada mediante Resolución N° 13 (sentencia de vista) de fecha 14 de enero del 2014 y requiriendo su cumplimiento mediante la Resolución Judicial N° 25 de fecha 04 de julio de 2025, emitida por el Juzgado de Trabajo Transitorio – Sub Sede Moyobamba, como a continuación se indica:

N° R.D.R.	EXPEDIENTE JUDICIAL	APELLIDOS Y NOMBRES	PERIODOS	IMPORTE
2697-2025	01410-2012-0-2201-JM-CI-01	ROSALÍA DE JESÚS MONTALVÁN GÓMEZ VDA. DE ROMERO en calidad de heredera del profesor fallecido Alfonso Romero Villacorta	21.05.1990 hasta el 31.03.1993	S/ 437.18

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACLARAR**, que para su cumplimiento se remitirá la presente resolución al Gobierno Regional de San Martín de acuerdo a lo señalado en la Ley N° 30137 Ley que Establece Criterios de Priorización para la Atención del Pago de Sentencias Judiciales en calidad de cosa juzgada.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR**, a través de la Oficina de Atención al Usuario y Comunicaciones, la presente resolución a la interesada, a Procuraduría del Gobierno Regional de San Martín, a fin de que ésta informe al Juzgado correspondiente, dando cuenta de su cumplimiento.





# Resolución Directoral Regional

## N° 0351 -2026-GRSM/DRE

**ARTÍCULO CUARTO:** PUBLICAR, la presente Resolución en el portal institucional de la Dirección Regional de Educación San Martín ([www.dresanmartin.gob.pe](http://www.dresanmartin.gob.pe)).

**Regístrese, Comuníquese y Cúmplase;**



Firmado digitalmente por:  
MALDONADO MOSQUERA Edgar FAU  
20531375808 hard  
Motivo: DOY FÉ  
Fecha: 02/02/2026 09:32:22-0500  
Cargo: RESPONSABLE DE LA OFICINA DE  
ATENCIÓN AL USUARIO Y COMUNICACIONES



Firmado digitalmente por:  
JULCA CHUQUISTA Edgar  
Moises FAU 20531375808 hard  
Motivo: SOY EL AUTOR DEL  
DOCUMENTO  
CARGO: DIRECTOR REGIONAL DE  
EDUCACION SAN MARTIN  
Fecha: 30/01/2026 14:37:58-0500



Firmado digitalmente por:  
RIOS CULQUI Jeisy Elvith FAU  
20531375808 hard  
Motivo: DOY V B  
Fecha: 27/01/2026 12:07:12-0500  
Cargo: RESPONSABLE DE REMUNERACIONES  
Y PENSIONES



Firmado digitalmente por:  
FERNÁNDEZ VÁSQUEZ Lesly Analy FAU  
20531375808 hard  
Motivo: DOY V B  
Fecha: 29/01/2026 08:47:27-0500  
Cargo: RESPONSABLE DE GESTIÓN DE  
RECURSOS HUMANOS



Firmado digitalmente por:  
RUIZ MONTANO Jorge Luis FAU  
20531375808 hard  
Motivo: DOY V B  
Fecha: 29/01/2026 08:19:23-0500  
Cargo: JEFE DE LA OFICINA DE  
ADMINISTRACION



Firmado digitalmente por:  
MESIA LOPEZ Itzel FAU 20531375808  
hard  
Motivo: DOY V B  
Fecha: 29/01/2026 08:45:31-0500  
Cargo: JEFE DE LA OFICINA DE ASESORIA  
JURIDICA.



Firmado digitalmente por:  
SANDOVAL ISLA Juan Carlos FAU  
20531375808 hard  
Motivo: DOY V B  
Fecha: 29/01/2026 08:46:03-0500  
Cargo: DIRECTOR DE GESTION  
INSTITUCIONAL

EMJCH/D-DRESM  
JLRM/OA  
LAFV/GRRHH  
JERC/RP  
ATP/26.01.26



Documento Nro: 019-2026041954. Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN, generado en concordancia por lo dispuesto en la ley 27269. Autenticidad e integridad pueden ser contrastada a través de la siguiente dirección web.

<https://verificarfirma.regionsanmartin.gob.pe?codigo=6f785e8dh2093k4ef64abcbgca377213ac0b>